



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000060 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 08 FEB 2011

**VISTO:**

El Oficio N° 1273-2010/GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 02 de Diciembre del año 2010; Informe N° 063-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de enero del año 2011; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por don **CESAR TORIBIO GUEVARA RODRIGUEZ** y **DIEGO LA ROSA OVIEDO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02882, de fecha 10 de Setiembre del año 2010, sobre Pago de Incentivos Laborales por Productividad.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito con registro N° 13634, de fecha 15 de junio del año 2010, el administrado **CESAR TORIBIO GUEVARA RODRIGUEZ**, solicita se le otorgue y se le nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidos por el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Que, mediante escrito con registro N° 13643, de fecha 15 de junio del año 2010, el administrado **DIEGO LA ROSA OVIEDO**, solicita se le otorgue y se le nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidos por el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Que, los pedidos formulados por los administrados fueron resuelto mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial N° 02882, de fecha 10 de setiembre del año 2010, acto administrativo que declara su petición IMPROCEDENTE. Ante tal desistimiento de su petición, los administrados interponen recurso de apelación, alegando que la resolución no se encuentra arreglado a ley, solicitando que el inferior jerárquico emita resolución acorde con el Decreto de Urgencia N° 23495 y conforme al Decreto de Urgencia N° 088-2001, nivelando su pensión que percibe como cesante, con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos.

Que, asimismo, alega que, el artículo 5° de la ley 23495, de nivelación de Pensiones, dispone que cualquier incremento posterior a la nivelación otorgado a los servidores

286 docientos ochenta y uno



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL****Nº 000060 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.****TUMBES, 08 FEB 2011**

públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento correspondiente de la pensión; y, por los demás hechos que expone.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 110-2001-EF, **no tiene naturaleza remunerativa** los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que los administrados están solicitando se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, norma que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas.

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, regulados en el Artículo 141º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Que, asimismo, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b.2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 **No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 **que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales** y que

285 docientos ochenticinco





Copia fiel del Original  
Gobierno Reg. Tumbes  
Trámite Documental  
Folios: 279

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000060 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 08 FEB 2011

no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados.

Que, según la Directiva Nº 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01804, del 25 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGELs), en la parte in fine del numeral 3.4 del Rubro III, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Funcionarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal **Cesante o Jubilado** que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo Nº 276.

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que están solicitando los administrados don **CESAR TORIBIO GUEVARA RODRIGUEZ** y **DIEGO LA ROSA OVIDIO**, en su condición de cesantes, máxime si se encuentran inmersos dentro del régimen laboral del Profesorado, aplicándosele la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, en consecuencia al no pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el acto administrativo impugnado ha sido expedido conforme a la normatividad vigente, en consecuencia el recurso impugnatorio debe ser desestimado.

Finalmente, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, publicada el 30 de diciembre de 2004, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogaron las Leyes Nº 23495 y Nº 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Que, mediante Informe Nº 063-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de enero del año en curso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por los administrados don **CESAR TORIBIO GUEVARA RODRIGUEZ** y **DIEGO LA ROSA OVIDIO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02882, de fecha 10 de setiembre del año 2010, por concepto de pago de incentivos laborales.

284 doscientos ochenticuatro



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000060 2011/ GOB. REG. TUMBES - P

08 FEB 2011

TUMBES,

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Tec. Adm. IV Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados don **CESAR TORIBIO GUEVARA RODRIGUEZ** y **DIEGO LA ROSA OVIDIO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02882, de fecha 10 de setiembre del año 2010, por concepto de pago de incentivos laborales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Andrés Vinas Dibres*  
PRESIDENTE REGIONAL

283 docientos ochentitres